

## RESOLUCIÓN No. 01011

**“POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRÓRROGA EL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00798 DE 09 DE ABRIL DE 2021, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES Nos. 01938 DE 14 DE JULIO DE 2021 Y 04187 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012), la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado inicial **No. 2020ER100905 del 18 de junio de 2020**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021**, por la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de nueve (09) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de treinta y un (31) individuos arbóreos, la **PODA RADICULAR** de siete (07) individuos arbóreos, la **CONSERVACIÓN** de trescientos setenta (370) individuos arbóreos y **TALA** de un (01) Seto emplazados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, *"FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"*; Grupo 7 - Tramo 4, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el día 09 de abril de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, mediante oficio radicado **No. 2021ER71531 del 21 de abril del 2021**, el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

## RESOLUCIÓN No. 01011

Que, en consecuencia, esta Subdirección profiere la **Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021** “*POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00798 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, y concede el recurso con el fin de modificar parcialmente la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, en el sentido de autorizar la **TALA** de diecinueve (19) individuos arbóreos, **TRASLADO** de treinta y cinco (35), **PODA RADICULAR** de seis (6) y **CONSERVACIÓN** de trescientos setenta (370) individuos arbóreos.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 23 de julio del 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 26 de julio del 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 19 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2021ER172465 del 18 de agosto de 2021**, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, solicitó “*ajustes y correcciones formales en los que incurrió la SDA bajo la Resolución 01938 de 2021*”, razón por la cual esta Autoridad Ambiental emitió **Resolución No. 04187 del 09 de noviembre de 2021**, mediante la cual modificó el artículo cuarto de la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021, respecto al tratamiento de **CONSERVACIÓN** a trescientos cincuenta y siete (357) individuos arbóreos.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 09 de noviembre de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 10 de noviembre del 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04187 del 09 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 13 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado **No. 2023ER51378 del 08 de marzo de 2023**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales para seis (6) individuos arbóreos que fueron autorizados a través de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021.

Que, mediante radicado **No. 2023ER110622 del 17 de mayo de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 01011

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 04 de marzo de 2023, en la CL 116 KR 71 D Bis, barrio Potosí de la Localidad de Suba de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05954 DEL 08 DE JUNIO DE 2023

"(...)

<b>Tala de:</b> 1-Fraxinus chinensis, 1-Liquidambar styraciflua. Traslado de: 2-Eugenia myrtifolia, 1-Quercus humboldtii
--

**Total:**

**Traslado de:** 3

**Tala:** 2

### VI. OBSERVACIONES

Mediante radicado 2023ER51378 de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), solicitó una modificación de la resolución 797 de 2021 (Auto de inicio 02980 de fecha 20 de agosto de 2020), para seis árboles que presentan interferencia con el diseño de obra. Por lo tanto se realizó una visita el día 03-04-2023, para evaluar el estado actual de los seis árboles solicitados, acta JAAS-20231137-004. El árbol No 394, pino patula, fue talado por emergencia mediante acta DHL-20231343-017. Por lo tanto se evaluaron las condiciones actuales de cinco árboles. Se realizó requerimientos mediante acta, fueron solucionados con el radicado 2023ER110622.

Todas las actividades autorizadas se deben realizar de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

No se presentó acta de diseño paisajístico, por lo tanto la compensación de hará en consignación; se deberá tramitar Salvoconducto de movilización de madera o en su defecto informar de su uso dentro de la obra.

Se observa en Forest el pago de \$106.720 por concepto de evaluación, recibo No. 5770404 en el radicado 2023ER51378.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.308
<b>Total</b>	<b>0.308</b>

## RESOLUCIÓN No. 01011

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.81 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	11.81	5.17597	\$ 6,004,133
<b>TOTAL</b>			<b>11.81</b>	<b>5.17597</b>	<b>\$ 6,004,133</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01011

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

*“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la*

## RESOLUCIÓN No. 01011

*Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, a su vez el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

## RESOLUCIÓN No. 01011

**“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)*

**e. Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

## RESOLUCIÓN No. 01011

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto. (...)*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

## RESOLUCIÓN No. 01011

de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

**“Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

## RESOLUCIÓN No. 01011

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

**“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

## RESOLUCIÓN No. 01011

*“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, en lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018)

## RESOLUCIÓN No. 01011

y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

### **“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).”

### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Que, descendiendo al caso sub examine esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2020ER100905 del 18 de junio de 2020, mediante Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, “FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS”; Grupo 7 - Tramo 4, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. 2023ER51378 del 08 de marzo de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales para seis (6) individuos arbóreos que fueron autorizados a través de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021.

Que, se evidencia copia del recibo No. 5770404 con fecha del 26 de enero de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por concepto de E-08-815 “Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

## RESOLUCIÓN No. 01011

Que, se evidencia copia del recibo No. 5770405 con fecha del 26 de enero de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CERO PESOS (\$) M/cte., razón por la cual, se evidencia un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de SEIS MILLONES CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$6.004.133) M/cte., que corresponde a 5.17597 SMMLV y equivalen a 11.81 IVPS, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.308 m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie *Urapán, Fresno*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023.

Que, por otra parte, mediante radicado No. 2023ER110622 del 17 de mayo de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, toda vez que se deben realizar modificación de los tratamientos silviculturales autorizados a cinco (5) individuos arbóreos.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, solicitada por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el día 09 de abril de 2021, sin embargo, fue objeto de recurso de

## RESOLUCIÓN No. 01011

reposición No. 2021ER71531 del 21 de abril del 2021, resuelto a través de la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 26 de julio de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "*FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS*"; Grupo 7 - Tramo 4, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*1-Acacia melanoxylon, 1-Eucalyptus ficifolia, 5-Fraxinus chinensis, 2-Ficus benjamina, 1-Melaleuca leucodendron, 1-NN, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Quercus humboldtii, 2-Retrophyllum rospigliosii, 1-Thuja orientalis, 1-Liquidambar styraciflua*", que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00719 del 23 de marzo de 2021, SSFFS-06289 del 23 de junio de 2021 y SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "*FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS*"; Grupo 7 -

## RESOLUCIÓN No. 01011

Tramo 4, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1- *Archontophoenix cunninghamiano*, 2- *Ceroxylon quindiuense*, 1- *Cestrum nocturnum*, 2- *Cupressus lusitanica*, 6- *Eugenia myrtifolia*, 1- *Ficus benjamina*, 1- *Ficus soatensis*, 2- *Hibiscus rosa-sinensis*, 2- *Lafoensia acuminata*, 1- *Liquidambar styraciflua*, 1- *Myrcianthes rhopaloides*, 12- *Quercus humboldtii*, 4- *Retrophyllum rospigliosii*, 2- *Tecoma stans*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00719 del 23 de marzo de 2021, SSFFS-06289 del 23 de junio de 2021 y SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, “FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS”; Grupo 7 - Tramo 4, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO.** MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO CUARTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** trescientos cincuenta y dos (352) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1- *Abutilon megapotamicum*, 6- *Acacia baileyana*, 1- *Alnus acuminata*, 8- *Araucaria excelsa*, 2- *Archontophoenix alexandrae*, 1- *Brunfelsia pauciflora*, 10- *Callistemon citrinus*, 1- *Callistemon rigidus*, 3- *Callistemon viminalis*, 6- *Cecropia telenitida*, 1- *Cedrela montana*, 11- *Ceroxylon quindiuense*, 1- *Cestrum nocturnum*, 1- *Chamaecyparis pisifera*, 2- *Citrus limonum*, 1- *Cotoneaster multiflora*, 2- *Cupressus lusitanica*, 1- *Eryobotria japonica*, 14- *Eucalyptus ficifolia*, 34- *Eugenia myrtifolia*, 29- *Ficus benjamina*, 14- *Ficus*”

### RESOLUCIÓN No. 01011

*soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 7-*Fraxinus chinensis*, 11-*Hibiscus rosa-sinensis*, 5-*Juglans neotropica*, 15-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ligustrum japonicum*, 8-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Myrcianthes leucoxylla*, 3-*Pinus patula*, 1-*Pinus radiata*, 29-*Pittosporum undulatum*, 1-*Podocarpus oleifolius*, 1-*Prunus persica*, 10-*Prunus serotina*, 36-*Quercus humboldtii*, 24-*Retrophyllum rospigliosii*, 1-*Salix humboldtiana*, 14-*Sambucus nigra*, 2-*Schefflera actinophylla*, 2-*Schefflera monticola*, 1-*Schinus molle*, 25 *Tecoma stans*, 1- *Thuja orientalis*, 1-*Washingtonia filifera*", que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00719 del 23 de marzo de 2021, SSFFS-06289 del 23 de junio de 2021, Informe Técnico No. 04565 de 28 de octubre de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 - Tramo 4, en la Calle 116 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
296	EUGENIA	0.5	8		Bueno	CL 116 KR 71D BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias adecuadas que permiten que el mismo pueda soportar dicho tratamiento, además interfiere con el trazado de la obra.	Traslado
297	EUGENIA	0.32	6		Bueno	CL 116 KR 71D BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias adecuadas que permiten que el mismo pueda soportar dicho tratamiento, además interfiere con el trazado de la obra.	Traslado
324	URAPÁN, FRESNO	0.96	14.5	0.308	Regular	CL 116 KR 71	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta un grado de madurez avanzado, además de copa asimétrica, amplia, densa, fuste ligeramente inclinado, condiciones que dificultarían realizar maniobras de traslado y no garantizan que el árbol sobreviva en otro lugar de emplazamiento. Presenta interferencia directa con la obra.	Tala
325	ROBLE	0.68	11		Bueno	CL 116 KR 71	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias adecuadas que permiten que el mismo	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01011**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							pueda soportar dicho tratamiento, además interfiera con el trazado de la obra.	
389	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	2	15	0	Regular	CL 116 KR 70 B BIS	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que interfiere directamente con la obra, posee una copa asimétrica, ramas secas, fuste ligeramente inclinado y no es posible obtener un bloque de tierra con las características adecuadas ya que el entorno donde se encuentra emplazado es una zona semi dura, con escombros y el sistema radicular no tendría un soporte adecuado en un nuevo sitio de traslado, por lo que no se garantizaría su supervivencia.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO.** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00719 y 00721 del 23 de marzo de 2021, Concepto Técnico No. SSFFS-06289 del 23 de junio de 2021, Informe Técnico No. 04565 de fecha 28 de octubre del 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de **1.156 m3**, que corresponde a la especie *Urapán, Fresno*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, la cual en su parte resolutive quedara así:

## RESOLUCIÓN No. 01011

**ARTÍCULO OCTAVO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar de forma MIXTA, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo y de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00719 y 00721 del 23 de marzo de 2021, Concepto Técnico No. SSFFS-06289 del 23 de junio de 2021, Informe Técnico No. 04565 de fecha 28 de octubre del 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS-05954 del 08 de junio de 2023, mediante **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de treinta y cinco (35) individuos arbóreos que corresponden a 14.332421 SMMLV, equivalentes a DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.581.043) M/cte., y mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de SEIS MILLONES CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$6.004.133) M/cte., que corresponde a 5.17597 SMMLV y equivalen a 11.81 IVPS, bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1063 del 01 de junio de 2020**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "*SIGAU*", a través del Sistema de Información Ambiental "*SIA*".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1516, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 01011

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.** SUPRIMIR el artículo décimo noveno de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021, toda vez que el acto administrativo permisivo no presta mérito ejecutivo, teniendo en cuenta que previo al cobro se debe realizar la visita técnica de seguimiento que verifique el cumplimiento de lo autorizado en la mencionada resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00798 de fecha 09 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01938 de fecha 14 de julio de 2021 y 04187 del 09 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 01011

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contactenos@jbb.gov.co](mailto:contactenos@jbb.gov.co) y [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

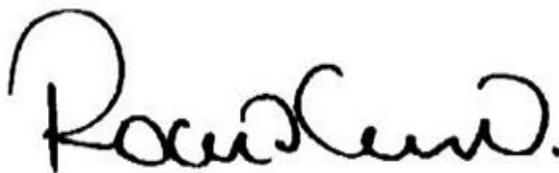
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de junio del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

